

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403503
Materia Servicios sociales.
Asunto Atención Dependencia. Revisión grado y PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 17/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, de 91 años y con domicilio en València (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se reclamaba la resolución de la solicitud de reconocimiento de situación de dependencia, presentada el 20/02/2024.

Por ello, el 18/09/2024 solicitamos al Ayuntamiento de València y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera sendos informes sobre este asunto.

El Ayuntamiento, en su informe, indicaba que:

Consta fecha de grabación en ADA el día 20/06/24.

Informar que es un traslado de otra Comunidad Autónoma en el que tenía resolución de grado cero, y que la documentación para actualizar el expediente la presentan en fecha 14/06/24.

El 20/06/24 la Conselleria valida la solicitud, pasando el expediente a estado "comprobada".

Actualmente sigue el expediente en estado "comprobada", por lo que se encuentra en lista de espera para ser valorado y realizar el informe social de entorno.

El expediente pertenece a la zona de Patraix, existiendo lista de espera. Las valoraciones se realizan rigurosamente por orden de registro de entrada.

El 13/11/2024, tras solicitar ampliación de plazo, tuvo entrada el informe, de fecha 06/11/2024, de la Conselleria indicando que constaba solicitud de revisión por agravamiento con fecha 20/02/2024 que pasó a "comprobada" el 20/06/2024 pero que, a fecha de emisión del informe aún no había sido valorada.

Trasladamos sendos informes a la persona promotora el 30/09/2024 y el 13/11/2024, respectivamente.

2 Conclusiones de la investigación

El Ayuntamiento de València, en su informe, nos comunicaba que no podía prever una fecha para realizar la valoración del dependiente, enfatizando que éstas son realizadas rigurosamente por

orden de registro de entrada, así como de la existencia de lista de espera en la zona de Patraix, a la que pertenece el interesado.

Por ello podemos concluir sin lugar a duda que en el caso que nos ocupa, los 91 años del titular no han sido tenidos en cuenta a la hora priorizar del expediente (valoración y resolución), criterio que la propia Conselleria ha señalado como prioritario en las numerosas quejas similares tramitadas por esta institución y que, parece no solo que no se ha aplicado, sino que ni siquiera se prevé hacerlo, tal como se indica en el informe remitido por los servicios sociales.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Administración investigada ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- El plazo de **3 meses establecido para dictar y notificar dicha resolución de grado** (artículo 14.1 del Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas), acumulando ya una demora de más de 10 meses.
- El plazo de **6 meses para resolver la resolución de revisión PIA** desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017), superando los 10 meses.

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Asimismo, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, prevé que todos los expedientes de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la resolución de revisión grado y, en su caso, resolución del nuevo Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria.

- 3. SUGERIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la nueva Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes, teniendo en cuenta que la fecha del procedimiento de revisión de grado se inició el 20/02/2024, según la propia Conselleria

AL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA:

- 4. RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la valoración y especialmente, en el caso que nos ocupa, de las personas mayores de 90 años.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana